



**EXCMA. SRA. DÑA. IONE BELARRA URTEAGA**  
**MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030**  
informacion-publica@mdsocialesa2030.gob.es

*Murcia, 22 de septiembre de 2022*

**Asunto: DG/DSA/55/22 Aportaciones Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia**

Excma. Sra. Ministra,

D. Juan Carrión Tudela, presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E, domicilio en C/ San Antón, 21, 1º H, 30009 Murcia, telf. 968 28 48 20, correo: presidencia.murcia@cgtrabajosocial.com,

**EXPONE**

Que, el Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, que representa a más de 1.400 profesionales de Trabajo Social de la Región de Murcia, en el trámite de audiencia del **Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**, valora positivamente en su mayoría el contenido y formula en plazo las siguientes propuestas:

**A. EN RELACIÓN A LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA PERSONAL**

1. **Incluir medidas que garanticen el cumplimiento de la Ley 39/2006 y penalicen a las Administración que incumpla, debiendo abonar de oficio el importe que le habría correspondido y una indemnización por la demora, de lo contrario, las administraciones que incumplan la Ley se verán beneficiadas, ya que es poco probable que las personas acudan a los Tribunales de Justicia.**
2. **Recuperar los derechos generados por las personas que fallecen en espera de resolución más allá del plazo legal, mediante la derogación del artículo 15 del Real Decreto 1051/2013, por el que se determina que, si el beneficiario fallece antes de que se le haya reconocido el derecho a la prestación concreta, no tendrá derecho a ella, a pesar del incumplimiento del plazo de la Administración.**



*Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

**Artículo 15. Fallecimiento.**

**Las personas que fallecieran en los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria y **no generarán ningún derecho.****

Esto supone una excepción contraria a lo previsto en la Disposición Final primera de la Ley 39/2006, por la que se reconoce el derecho desde la fecha de resolución o cuando transcurran 6 meses desde la solicitud sin resolución:

*Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

**Disposición final primera. Aplicación progresiva de la Ley.**

**3. El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.**

Esta excepción de derechos para las personas cuando fallecen, introducida en 2013, puede suponer un beneficio para las Administraciones que incumplen los plazos, especialmente en un ámbito donde por razones de salud, discapacidad o la edad, los fallecimientos pueden ser probables. El Consejo de Estado manifestó su disconformidad al respecto, señalando que **“el derecho del dependiente que fallece debe ser el mismo que el de quien no fallece”**:

**Extracto del Dictamen del Consejo de Estado**

Número de expediente: [1075/2013 \(SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD\)](#)

Fecha de aprobación: 12/12/2013

*- En el artículo 15 se introduce la previsión de que si el beneficiario fallece antes de que se le haya reconocido el derecho a la prestación concreta, no tendrá derecho a ella.*

**No procede el mantenimiento de tal previsión, que colisiona - al menos en caso de silencio positivo- con lo establecido en la Ley 39/2006, concretamente la disposición final primera de dicha Ley. Aunque esa disposición señala que el derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones (caso este en el que el fallecimiento justificaría archivar -sin resolver el expediente-, **añade que también se tendrá derecho a las prestaciones si transcurren seis meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya haberse dictado y notificado resolución expresa (...).****

***De tal norma se deduce que si el beneficiario fallece antes de que se le haya reconocido el derecho a la prestación no tendrá derecho a ella si no ha pasado ya el plazo de seis meses de silencio positivo; pero si ha transcurrido ese plazo sí tendrá el derecho, de modo que su correspondiente importe que formará en su caso parte del caudal relicto del fallecido al que tendrán derecho sus sucesores, que por otra parte tienen la obligación general de pagar las deudas del causante, por ejemplo de abonar reintegros, conforme al Código Civil y como reitera el artículo 19.3 del reglamento proyectado.***

**El derecho del dependiente que fallece debe ser el mismo que el de quien no fallece.**

**Esta observación tiene carácter esencial conforme al artículo 130.3 del Reglamento Orgánico de este Consejo de Estado.**



3. **Recuperar el reconocimiento de atrasos para las personas que esperan la resolución más de 6 meses desde la fecha de solicitud**, que se mantiene en la señalada Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, pero se eliminó a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012:

*Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

*Disposición adicional séptima. Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas y no percibidas.*

*1. Desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, **dejarán de producir efectos retroactivos para aquellas personas que a dicha fecha no hayan comenzado a percibir todavía las prestaciones económicas reconocidas a su favor**, quienes conservarán, en todo caso, el derecho a percibir las cuantías que, en concepto de efectos retroactivos, hayan sido ya devengadas hasta dicho momento.*

4. **Incorporar el derecho a recibir transitoriamente otros servicios o la prestación económica de cuidados en el entorno familiar cuando no sea exista disponibilidad de plazas en los servicios solicitados**; no siendo la prestación económica vinculada al servicio una solución adecuada en la mayoría de los casos, tanto por la necesidad de adelantar las personas el coste íntegro del servicio, como por los retrasos de la Comunidad Autónoma en el abono de la prestación, así como por no aplicarles las mismas reglas de copago, ya que las personas con menos recursos no podrán costear el coste de los servicios privados, aún con la recepción, posiblemente tardía, de la prestación económica vinculada al servicio.
5. **Incorporar mecanismos que resulten efectivos y ágiles frente al incumplimiento de la normativa por parte de la Administración**, debiendo soportar en la actualidad, además de la espera en vía administrativa, el retraso en la vía judicial en primera instancia y, en caso de ganar, la demora en segunda instancia frente al recurso de la Administración; y suponiendo costes para las personas en situación de dependencia, que deberán descontar los gastos ocasionados a la indemnización o reconocimiento del derecho que, en el mejor de los casos, lograsen o si no, asumir íntegramente los costes y posibles costas judiciales.

**A modo de ejemplo, se anexa un recordatorio de deber legal del extinto Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y varias noticias relativas a varias sentencias judiciales, relativas a personas individuales, a pesar de ser idénticas circunstancias para miles de personas.**



**B. EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR:**

6. Eliminar el requisito del cuidador/a no profesional de convivencia en el mismo domicilio (empadronamiento) que la persona en situación de dependencia, por los siguientes motivos:

- El requisito de convivencia en el mismo domicilio **no garantiza una adecuada o mejor atención** que una persona que viva “puerta con puerta” o en el entorno próximo.
- Este requisito puede suponer un impedimento para la atención por las personas del entorno familiar, ya que cambiar administrativamente su empadronamiento **puede repercutir de forma negativa en su situación personal o familiar limitando su acceso a:** Pensiones No Contributivas, Ingreso Mínimo Vital, rentas mínimas de inserción, título de familia numerosa, becas de educación, entre otras ayudas y prestaciones.
- Actualmente, los/las profesionales de Trabajo Social emiten un Informe Social para valorar el recurso idóneo y realizan el seguimiento.

*Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

**Artículo 12. Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.**

2. Podrán asumir la condición de **cuidadores no profesionales** de una persona en situación de dependencia, su **cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado** de parentesco, **cuando convivan en el mismo domicilio de la persona dependiente**, esté siendo atendido por ellos y lo hayan hecho durante el **periodo previo de un año** a la fecha de presentación de la solicitud. Se entienden como **situaciones asimiladas** a la relación familiar, las **parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento.**

3. Cuando la persona en situación de dependencia reconocida, tenga su domicilio en un **entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza** que impidan o dificulten otras modalidades de atención, **incluida la atención mediante servicios a través de la prestación vinculada**, la Administración competente podrá **excepcionalmente** permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de **una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.**

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II **será necesaria la convivencia** con la persona de su entorno, dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en **grado I, el entorno** al que se refiere este apartado, **habrá de tener además la consideración de rural y no será necesaria la convivencia en el domicilio** de la persona dependiente.

7. En relación al artículo anterior, **eliminar el requisito de periodo previo de un año de cuidados para poder presentar la solicitud.** Teniendo en cuenta que, desde la puesta en marcha en 2007, desde la



solicitud hasta la resolución, se tarda más de un año, incluso dos o más años, esta exigencia resulta un plus de retraso en el acceso al derecho a la autonomía y atención a la dependencia. Especialmente, en el caso de necesitar cambiar de cuidador/a por circunstancias sobrevenidas.

**C. EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS:**

8. **Clarificar si** el cambio de “prestación económica de asistencia personal” por la nueva denominación de “servicio de asistencia personal a través de prestación económica” (punto 6 del anteproyecto, art. 19 de la Ley 39/2006) **supone algún cambio en cuanto a al copago.**

9. **Valorar la supresión o modificación de la exigencia, prevista en el artículo 23.b de la Ley 39/2006, de prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio conjuntamente la atención personal con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.** En la Región de Murcia se exige un mínimo del 50% de horas de atención personal, **con independencia de la propuesta del Informe Social del profesional de Trabajo Social**, lo que no se adapta a las necesidades de las personas en situación dependencia. Por ejemplo, el caso de una persona en situación de dependencia con grado I que requiera apoyo para las tareas domésticas más complejas (subir escaleras para tender la ropa, cambiar la ropa de cama, limpiar los baños, etc.) sin embargo no requiera atención personal por estar frecuentemente acompañada por familiares o amigos, por tener autonomía para la comida y el aseo personal, entre otras cuestiones.

*Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

**Artículo 23. Servicio de Ayuda a Domicilio.**

*El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser las siguientes:*

- a) **Servicios relacionados con la atención personal** en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) **Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar:** limpieza, lavado, cocina u otros. **Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.**

*Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores, **podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención.** La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.*

10. **En relación al Servicio de Ayuda a Domicilio, garantizar que se resuelvan las solicitudes acordes a las preferencias de la persona en situación de dependencia y la propuesta del profesional de Trabajo Social en su Informe Social.** Por ejemplo, si la propuesta son menos horas de las previstas en la intensidad máxima, no debe ser motivo de demora en la resolución o resolver mayor número de horas a las solicitadas, sin motivación técnica.



11. Incorporar medidas que garanticen la **disponibilidad de todos los servicios del catálogo**, incluido el **servicio de atención residencial para estancias temporales** por convalecencia o respiro familiar, o los **centros de noche**.
12. Incorporar procedimientos que permitan el **acceso por urgencia social**, valorada por profesionales de Trabajo Social.
13. **Garantizar mayor agilidad en los cambios entre servicios**, de forma que responda a las necesidades de las personas en situación de dependencia, así como con **reconocimiento de efectos desde la fecha en que se solicita** por cambio sobrevenido de las circunstancias.

**D. ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES Y COPAGOS:**

14. Incorporar la **actualización anual de las prestaciones económicas** con arreglo al IPC.
15. Incorporar la **actualización anual del nivel mínimo de protección** del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en el Real Decreto 1082/2017.

<b>Grado de dependencia</b>	<b>Nivel mínimo (<a href="#">RD 1082/2017</a>) €/mes</b>	<b>Actualización IPC (INE) de dic-2017 a dic-2021 - €/mes</b>
Grado III Gran Dependencia	190,13	205,53
Grado II Dependencia Severa	84,49	91,33
Grado I Dependencia Moderada	47,38	51,22

16. **Fijar un tope máximo en los copagos, en proporción al Salario Mínimo Interprofesional**, especialmente en los servicios de atención residencial (en sus diferentes modalidades) que garanticen un dinero efectivo disponible que permita tener una vida autónoma (especialmente en las viviendas tuteladas para personas con discapacidad) así como afrontar gastos necesarios, como dentista, gafas, audífonos, entre otras cuestiones; así como en servicios que permiten la permanencia en el entorno domiciliario, como el Servicio de Ayuda a Domicilio.

**E. MEDIDAS DE PLANIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA**



17. Incorporar la obligación de aprobar, en un plazo concreto, **Planes regionales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, que incorporen un diagnóstico y mapa de recursos disponibles e identificando las necesidades territoriales en base a las personas atendidas, en espera y la previsión en base a proyecciones coherentes con la evolución demográfica y de dependencia; así como las medidas, calendarizadas y cuantificadas económicamente, hasta conseguir finalizar con las esperas de las personas con derecho.

#### F. VALORACIÓN DE DEPENDENCIA

18. Incorporar la valoración social de las/los profesionales de Trabajo Social en la valoración de dependencia, siendo parte del equipo de valoradores. Actualmente, en la Región de Murcia se excluye a profesionales de Trabajo Social.
19. Establecer pasarelas para reconocimientos de dependencia, discapacidad, y otros sistemas relacionados (incapacidad laboral), de acuerdo con la propuesta 3.8 del Informe de Evaluación del SAAD de septiembre de 2022.

Por todo lo anterior,

#### SOLICITA

**Que se admitan a trámite las presentes propuestas, se valoren y, en su caso, se incorporen para la mejora de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.**

Agradecemos de antemano su atención, quedando a su disposición para cualquier aclaración y reiterando nuestra disposición a colaborar en cuanto resulte oportuno.

Lo que firmo a los efectos oportunos en el lugar y fecha *ut supra*.

  Colegio Oficial de  
**Trabajo Social**  
Región de Murcia

Fdo. D. Juan Carrión Tudela

Presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia



## ANEXOS

I. [Resolución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia](#) de las quejas acumuladas Nº \_\_\_/2011, \_\_\_/12, \_\_\_/12 y \_\_\_/12 sobre presuntos incumplimientos legales y procedimentales en los expedientes de reconocimiento y pago de la prestación económica por dependencia

### *Recordatorios de Deber Legal a la Consejería de Sanidad y Política Social*

*Primero.- La alteración de los principios de ordenación de pagos de derechos reconocidos habrá de fundamentarse en una disposición de rango general, que habilite la citada discriminación a favor de los beneficiarios no fallecidos.*

*Segundo.- La administración regional ha de resolver los expedientes de reconocimiento de grado y de prestación de dependencia en el plazo máximo de seis meses.*

*Tercero.- La suspensión de 24 meses desde el reconocimiento de la prestación, o desde el transcurso del plazo máximo de 6 meses de las solicitudes de iniciación del procedimiento, no debe ser aplicable a aquellos expedientes que se iniciaron seis meses antes de la entrada en vigor de esta previsión, constituyendo la práctica contraria un **fraude de ley**.*

*Cuarto.- La previsión reglamentaria autonómica de que no se producirá el reconocimiento de créditos en caso de fallecimiento del beneficiario, no será de aplicación cuando la administración haya excedido el plazo legal de resolución, debiendo reputarse ilegal este reglamento en el citado extremo.*

*Quinto.- Esta administración ha de adoptar las medidas oportunas para impulsar el abono de los derechos reconocidos a todos los dependientes de la Región, satisfaciendo así el derecho subjetivo legalmente reconocido.*





## **II. Tres años sin noticias de la dependencia**

**El IMAS tendrá que indemnizar con 7.396 euros a los padres de una niña autista por el retraso en conceder la ayuda**

Miércoles 8 de abril de 2015

Fuente: La Verdad - Javier Pérez Parra

Noelia Isabel Checa pidió en marzo de 2011 la ayuda de la dependencia para su hija Aitana, que tiene ahora 7 años y padece autismo. Sabía que la tramitación de su solicitud iba para largo, pero no se imaginaba hasta qué punto. «Al principio todo fue rápido. Nos llamó la trabajadora social y vinieron a valorarla a nuestra casa, en Alcantarilla», recuerda la madre. En septiembre, se reconoció a Aitana un grado III nivel 1 de dependencia, y se inició el trámite para conceder la prestación económica prevista en la ley. El expediente debía estar resuelto en seis meses, pero como ocurrió con miles de solicitudes, se quedó en los cajones del IMAS por tiempo indefinido.

En julio de 2012, el Gobierno central decidió congelar la concesión de nuevas ayudas económicas durante dos años. Aunque la solicitud de Aitana era anterior a esa medida, y pese a que para ese momento la prestación debía estar ya concedida de acuerdo a los plazos previstos en la ley, el IMAS le aplicó la moratoria y aparcó el expediente, como hizo con centenares de casos similares. Noelia Isabel Checa reclamó sin éxito. En febrero de 2014 se hartó de esperar y acudió a un abogado. Presentó una reclamación y, ésta vez sí, encontró respuesta. El IMAS aprobó la ayuda, de 378 euros mensuales, y empezó a pagar en mayo, tres años después de la presentación de la solicitud.

Pero, ¿qué pasaba con todo lo que la familia no había cobrado durante todo ese tiempo pese a tener el derecho reconocido a ello? El IMAS solo admitió atrasos entre 2011 y julio de 2012, cuando por ley se eliminó el cobro retroactivo. Noelia Checa decidió entonces acudir a los tribunales y reclamar las ayudas no percibidas entre julio de 2012 y mayo de 2014. «Es lamentable que tengamos que haber llegado a esto. Solo queríamos que nos diesen aquello a lo que teníamos derecho. Lo hice por mis hijos, por Aitana y por su hermano pequeño, que es también autista y de momento no tiene ayuda». Noelia es administrativa, pero tuvo que dejar el trabajo porque le resultó imposible compaginar la vida laboral y familiar. «Nos gastamos todos los meses 700 euros en terapias cognitivas y de aprendizaje para nuestros hijos. Menos mal que mi marido tiene trabajo, pero hemos tenido que reducir el número de horas que reciben», se queja.

Ahora, podrá dedicar a las terapias y al resto de gastos los 7.396 euros que tiene que pagarle el IMAS en concepto de responsabilidad patrimonial, por los «daños y perjuicios» provocados por la demora injustificada en la concesión de la ayuda. Así lo ha dictaminado la juez Eulalia Martínez, del Contencioso Administrativo número 8 de Murcia, en una sentencia que es firme y no admite recurso.

La magistrada considera que, aunque la ley acabase en verano de 2012 con el derecho a cobro retroactivo de las ayudas, la solicitud de Noelia Checa y su hija debería haber estado resuelta antes. La demora dio lugar a la aplicación de la nueva ley y debe considerarse «retraso culpable» que «adquiere la condición de daño antijurídico». La



*Administración, subraya la sentencia, superó los seis meses de plazo previstos en la legislación «sin que haya alegado y probado causa alguna que le haya impedido su observancia».*

*La juez del Contencioso Administrativo número 8 ya dictó dos sentencias anteriores con similares argumentos, pero ésta es la primera vez en que se fija la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios. En los dos fallos previos, la cantidad quedaba sujeta a ejecución de sentencia. Daniel Frutos, abogado de Noelia Checa, destaca que hay centenares de familias en una situación similar, si bien la sentencia no abre todavía una vía definitiva. Será el Tribunal Superior de Justicia quien fije jurisprudencia cuando se pronuncie sobre alguno de los recursos que los afectados están presentando.*

**Política Social: «No compartimos la sentencia»**

*La Consejería de Sanidad y Política Social respeta y acata el fallo del Contencioso Administrativo, aunque está en desacuerdo con los argumentos de la juez. «No compartimos la sentencia; lo que hace el IMAS es cumplir la ley», que eliminó el derecho al cobro retroactivo en julio de 2012, señalan fuentes de la Consejería. La valoración del Colegio de Trabajo Social es diametralmente opuesta. En verano de 2012, recuerda esta institución, «13.500 personas en situación de dependencia se encontraban esperando del IMAS una resolución. La mayoría de ellas (en torno al 90%), llevaban más de seis meses, que es el plazo legal que marca la ley». Estos beneficiarios sufrieron la paralización de sus expedientes, que en la mayoría de los casos no empezaron a ser reactivados hasta 2014. Política Social «pretendía ahora no reconocer los atrasos, lo que supone un ahorro que no es más que el enriquecimiento injusto del IMAS, porque se ve beneficiado de su propio incumplimiento de la ley, ahorrándose atrasos», denuncia el Colegio.*



**III. “El IMAS vulneró «la más elemental idea de lo justo» al denegar ayudas”**

Lunes 3 de agosto de 2015

Fuente: La Verdad - Javier Pérez Parra

**Dos jueces declaran contraria a Derecho la aplicación retroactiva de una ley para no pagar las prestaciones.**

«Es muy frustrante ver cómo te ponen trabas y te deniegan algo a lo que tienes derecho», se queja Consuelo Palazón. La Comunidad Autónoma recurrirá los fallos que acaban de dictar dos juzgados de Murcia, en los que se le recrimina que paralizara cientos de ayudas a la Dependencia. Condenan a la Comunidad por aplicar leyes con carácter retroactivo para desestimar solicitudes de la Dependencia

Fue una de las medidas más criticadas del Gobierno regional durante la pasada legislatura: la utilización de una ley aprobada en 2013, en plena etapa de recortes, para denegar centenares de solicitudes de la Dependencia que habían sido presentadas mucho antes, entre 2010 y 2012, y que permanecían paralizadas por la Administración. Dos juzgados de lo Contencioso Administrativo acaban de determinar en sendas sentencias que esta práctica es claramente contraria a Derecho. Uno de los fallos llega a subrayar que la actuación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) ha vulnerado «la más elemental idea de lo justo». Las sentencias no son firmes y serán recurridas por el IMAS.

El padre de Consuelo Palazón es el protagonista de una de las dos sentencias, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 7 de Murcia. Con más de 80 años, una insuficiencia cardíaca y secuelas de un infarto cerebral, Emilio Palazón solicitó la prestación económica de la Dependencia el 26 de julio de 2011, hace ahora cuatro años. El IMAS le reconoció el grado II nivel 1 de dependencia el 12 de enero de 2012. El expediente debería haber estado resuelto en seis meses como máximo, pero quedó congelado, como ocurrió con miles de solicitudes. «Desde que la trabajadora social hizo el informe positivo en el que recomendaba la prestación, no volvimos a saber nada», recuerda Consuelo. El juez, Juan Marín Carrascosa, subraya en la sentencia que el expediente no se resolvió «pese a estar aportada toda la documentación necesaria». Dos años después, en mayo de 2014, la familia recibió con sorpresa una resolución en la que el IMAS advertía de que la cuidadora del dependiente –su nuera, Merly Medina– no cumplía los nuevos requisitos establecidos en una ley de junio de 2013 para la prestación económica. «Nosotros nos ajustábamos perfectamente a los criterios que se exigían cuando presentamos la solicitud, en 2011, pero nos denegaban la ayuda porque en la ley de 2013 se exigía que el cuidador estuviese empadronado en la vivienda del dependiente», recuerda Consuelo Palazón. Lo más absurdo de todo es que ambos viven en realidad en el mismo edificio: la cuidadora en el tercer piso y el dependiente en el segundo. «Les separan diez escalones», clama Consuelo.

Finalmente, el juez le ha dado la razón a la familia en una sentencia muy dura con la actuación del IMAS. «Es un hecho no controvertido que cuando se reconoce el grado de dependencia, en enero de 2012, la solicitud reunía todos los requisitos normativamente exigidos para ser estimada». La Administración, continúa, «demoró durante años el cumplimiento de su obligación legal y pretende ahora denegar el derecho a aquellas prestaciones en base a una norma aprobada con posterioridad, fundando su argumento en que el expediente de determinación del Programa Individualizado de Atención (PIA) no estaba concluso». El juez recuerda que si el PIA no está aprobado «se debe a



*causa imputable a la Administración». Por todo ello concluye que «este argumento de la Administración, que es contrario a la más elemental idea de lo justo, es también contrario a Derecho». La sentencia no solo revoca la denegación de la ayuda, sino que conmina al IMAS a pagar las mensualidades de la prestación económica que el padre de Emilio Palazón debería estar cobrando desde enero de 2012, una vez se cumplió el plazo máximo de tramitación de solicitud, que era de seis meses.*

*Una segunda sentencia, en este caso del Contencioso Administrativo número 6, condena al IMAS por la misma práctica: la aplicación con carácter retroactivo de los recortes a una persona dependiente. El Colegio de Trabajo Social se felicita por estas decisiones judiciales y confía en que miles de personas puedan verse beneficiadas si se mantiene este mismo criterio en futuras sentencias. El Colegio recuerda la catarata de varapalos judiciales contra el IMAS en los últimos meses por los incumplimientos de los plazos, y señala que «es un reto importante para el nuevo equipo de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades deshacer las actuaciones contrarias a derecho y cambiar la judicialización y la arbitrariedad por el apoyo y la cercanía a las necesidades de las personas en situación de dependencia». Además, los trabajadores sociales recuerdan que «los jueces vienen anulando prácticas que se pretenden fundamentar en medidas legislativas aprobadas en 2012 y 2013 en parte contrarias al ordenamiento jurídico», por lo que piden a los partidos que deroguen estas normas.*



**IV. La Justicia considera nulas dos resoluciones que aumentaron el copago a 14.000 dependientes**

Miércoles 11 de enero de 2017

Fuente: La Verdad - Javier Pérez Parra

**Un juez da la razón a un afectado por los recortes aprobados en 2013, y censura que el IMAS los aplicase sin notificarlos.**

El IMAS señala que el fallo solo tiene efecto sobre "la situación jurídica del reclamante".

El Colegio de Trabajo Social anima a recurrir porque "abre un precedente para miles de personas".

El juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Murcia ha dictaminado la «nulidad» de dos resoluciones del director gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) de 2013 que supusieron un aumento del copago para 14.317 personas dependientes. El juez considera que se vulneró la Ley de Procedimiento Administrativo al no notificarse la resolución con acuse de recibo a los afectados, lo que les impidió presentar alegaciones. El fallo judicial se refiere en exclusiva al caso concreto de un dependiente que recurrió a los tribunales, y no tiene efecto directo sobre el resto. Sin embargo, abre una puerta a la que podrían acogerse, por la vía del Contencioso Administrativo, las más de 14.000 familias que en 2013 vieron incrementado el copago, lo que redujo sustancialmente las cuantías de las prestaciones económicas que recibían.

Así lo creen tanto el abogado que ha llevado el caso, Antonio Amador, como el Colegio de Trabajo Social, que animan a los dependientes a presentar reclamaciones. La sentencia fue dictaminada el pasado mes de julio y, al no presentar el IMAS recurso, se convirtió en firme a finales de septiembre. Sin embargo, no había trascendido hasta ahora.

La familia que interpuso la demanda tiene a su cargo a un anciano con un proceso degenerativo que lo mantiene inmovilizado en cama. Se trata de un gran dependiente que empezó a recibir en 2010 la prestación económica prevista en la Ley de Dependencia. Al principio, cobró 416,98 euros al mes, hasta que con la entrada en vigor de la Ley 6/2012, que introdujo los primeros recortes en la Comunidad Autónoma, el importe de la ayuda se quedó en 133,79 euros.

El 7 de agosto de 2013 y el 27 de septiembre de ese mismo año, el entonces director gerente del IMAS, Fernando Mateo, firmó una resolución que daba una vuelta de tuerca más al copago. 12.794 beneficiarios vieron reducida la prestación económica en 63 euros de media. Mientras, otros 1.568 dependientes, los de rentas más altas, se quedaron directamente sin la ayuda. Fue el caso del demandante, que de haber empezado a cobrar 416,98 euros en 2010 pasó a recibir cero euros. Su familia presentó un recurso de alzada que fue desestimado por silencio administrativo. Acudió entonces a la vía judicial, y el titular del juzgado del Contencioso Administrativo número 4 de Murcia, Lucas Osvaldo Giserman, le ha dado la razón. El juez no ha entrado a valorar los argumentos del abogado del demandante, Antonio Amador, sobre la aplicación del copago; le han bastado las cuestiones de forma. La sentencia señala que «se debe dar la razón a la parte actora cuando en su demanda y conclusiones señaló» que tanto en la resolución del 7 de agosto de 2013, de autorización de gasto y ordenación de pago, como en la del 27 de septiembre, no consta «que hayan sido notificadas».



*El letrado Antonio Amador sostuvo en la demanda que el IMAS debería haber realizado una resolución individualizada con posibilidad de alegaciones por parte del afectado, convenientemente notificada. Sin embargo, el IMAS optó por una resolución colectiva que, según señala el juez, «afecta de forma masiva a multitud de beneficiarios de prestaciones, concretamente a un listado de nóminas de 716 páginas».*

*Como informó en su día 'La Verdad', el IMAS envió cartas a los dependientes, pero no notificaciones con acuse de recibo, ni llevó a cabo una tramitación administrativa como la que, según el juez, debería haberse aplicado. Aunque el Instituto Murciano de Acción Social no ha recurrido la sentencia, defiende la legalidad de su actuación. «La Administración obró en aplicación de lo dispuesto en el decreto 126/2010», explican fuentes de la Consejería de Familia. El juez, sin embargo, considera que la actuación de la Comunidad vulneró la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo.*

*El magistrado declara «la nulidad de la resolución del director gerente del IMAS de 7 de agosto de 2013» y de la resolución del 27 de septiembre de ese mismo año «por ser contrarias a Derecho», y reconoce al demandante, «como situación jurídica individualizada, el derecho a obtener de la Administración «el abono de todas las cantidades más sus intereses legales dejadas de percibir» desde entonces. El juez establece que la ayuda debe ser la que quedó fijada en la resolución de 2012 (133,79 euros mensuales), cuando se aprobaron los primeros recortes, aunque ello «sin perjuicio» de la «modificación futura» de dicha resolución «conforme a la legislación administrativa por resolución de la Administración». El IMAS ha cumplido ya con la sentencia y la familia del demandante ha recibido 5.173 euros por las prestaciones no percibidas en su día.*

*El fallo del Contencioso Administrativo número 4 abre ahora una gran incógnita. ¿Qué ocurrirá con los más de 14.000 afectados por las resoluciones tumbadas por el juez? De entrada, no hay efectos automáticos. El IMAS considera que la anulación se refiere «únicamente a la situación jurídica individualizada del reclamante, no del resto de personas de estas nóminas». En caso de que empiecen a llover las reclamaciones, la Administración «tomará las medidas revisorias que marca la sentencia». Ello podría pasar por nuevas resoluciones que sitúen el copago en los mismos términos que en las anuladas por el juez.*

#### **También en centros de día**

*Tras estudiar la sentencia, el Colegio de Trabajo Social tiene claro que se trata de «un precedente que podría servir para miles de personas que en julio de 2013 vieron cómo reducían sus prestaciones económicas sin que les notificaran la debida resolución con acuse de recibo». La Administración «se limitó en general a remitir una carta sin certificar que pudo o no ser entregada, vulnerando su derecho a reclamar». El Colegio advierte de que la sentencia podría ser también de aplicación «a quienes les incrementaron el copago en servicios de atención residencial, centro de día» u otros.*

*Aunque el IMAS puede ahora sacar una nueva resolución que establezca el copago en los mismos términos que en agosto y septiembre de 2013, la sentencia abre la puerta a que los afectados reciban al menos las cantidades no*



*percibidas durante todos estos años. «Si bien los recortes mantienen su vigencia, podrían reclamarse los importes desde su aplicación» en 2013 «hasta que se notifique la correspondiente resolución», explica el Colegio.*

*La institución anima «a las personas que no hayan recibido resolución con acuse de recibo y se hayan visto perjudicadas desde el verano de 2013 por la Ley 6/2013, a contactar con abogados para que estudien su expediente y, si resulta posible, reclamen al IMAS». Los afectados «podrán consultar al respecto con su profesional de trabajo social de referencia, bien de la Unidad de Trabajo Social de su ayuntamiento o de las entidades a las que acuden», según el Colegio.*

*Los trabajadores sociales piden a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades «que se corrija la situación heredada, informando a las personas afectadas y ofreciendo una solución global para evitar judicializar la atención a las personas en situación de dependencia».*

*«No se cumplieron los trámites legales»*

*El abogado Antonio Amador Morales, que ha ganado la sentencia al IMAS, subraya que los miles de dependientes que sufrieron el aumento del copago en 2013 tienen ahora la posibilidad de reclamar. «Los plazos de impugnación de las resoluciones en que se establecieron esos recortes no se han cumplido por la sencilla razón de que no fueron notificadas», advierte. El fallo del Contencioso Administrativo dictamina que el IMAS incumplió la Ley de Procedimiento Administrativo al no proceder a dicha notificación. «No se hicieron resoluciones individualizadas, con trámites de audiencia para que los afectados pudiesen reclamar», explica Antonio Amador.*

*El abogado celebra que la Justicia haya dado la razón a su cliente al anular las resoluciones de 2013 por cuestiones de forma, aunque los argumentos de la demanda iban más allá. «No se pueden aplicar recortes con carácter retroactivo, que es lo que hicieron en 2013», denuncia Antonio Amador. «Además, la Comunidad carece de competencia para dictar normas relativas» al copago, añade. El juez, sin embargo, no ha llegado a entrar en estas cuestiones de fondo.*



Colegio Oficial de  
**Trabajo Social**  
Región de Murcia